



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 306-2019-A-MPH

Bambamarca, 18 de setiembre del 2019

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

VISTO:

El Informe N° 853-2019-MPH/SGRR-HH, de fecha 05.09.2019, emitido por la Sub Gerente de Recursos Humanos y el Informe N° 818-2019-MPH-BCA/GAJ, de fecha 17.09.2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre el cese de 05 obreros permanentes por haber alcanzado el límite de edad de 70 años - Régimen del Decreto Legislativo N° 728 , y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 28607 - Ley de Reforma Constitucional de la Constitución Política del Perú - Artículo 194° primer párrafo y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Alcalde es el representante legal de la Municipalidad, teniendo entre sus facultades y atribuciones como Titular del Pliego, disponer las acciones administrativas que correspondan del Sistema de Personal como la de designar y cesar a los Funcionarios, conceder licencias entre otros, conforme a lo previsto en el Artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, conforme lo señalan los Artículos 16°, inciso f) y Artículo 21°, último párrafo del Decreto Supremo N° 003-97-TR - Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728.- Una de las causales de extinción del contrato de trabajo es la jubilación siendo ello obligatoria y automática en el caso de que el trabajador cumpla 70 años de edad, salvo pacto en contrario. Por tanto, sin perjuicio de lo expuesto líneas precedentes, se debe precisar que la jubilación, entendida como causal de extinción del vínculo laboral, puede ser facultativa u obligatoria.

Que, debemos entender que cuando el Artículo 21° del Decreto Supremo N° 003-97-TR, se refiere en su último párrafo al "pacto en contrario" alude a un acuerdo de voluntades expreso e indubitable, de allí a que no se puede colegir de la sola continuidad de la relación laboral más allá del límite del tiempo establecido por Ley, que ello, en ningún modo importa una declaración de voluntad del empleador;

Que, el Tribunal Constitucional asegura que el contrato de trabajo se extingue por la jubilación obligatoria, la misma que opera de forma automática cuando el trabajador cumple 70 años de edad, salvo pacto en contrario, este no resulta un pacto por tiempo limitado, sino presumiblemente celebrado solo hasta que se haga efectivo el cese invocado por tal causal, ante ello se puede observar que los (05) trabajadores municipales que se encuentran bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 728 sí cumplen con dicho requisito para que se inicie el procedimiento de Resolución de Contrato por causal de jubilación.

Que, con Informe N° 853-2019-MPH/SGRR-HH, de fecha 05.09.2019, emitido por la Sub Gerente de Recursos Humanos, se hace de conocimiento a la Gerencia de Administración y Finanzas, el cese por límite de edad de 05 trabajadores que se encuentran bajo el Régimen Laboral de la actividad privada regulado por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

N°	NOMBRE	REGIMEN	FECHA DE NACIMIENTO	FECHA DE INGRESO	EDAD A FEB. 2019	AÑOS DE SERVICIO
1	Campos Idrogo Samuel	D.L. N° 728	09.09.1944	21.12.2011	75	07 a - 07 meses
2	García Leyva Juan Del Carmen	D.L. N° 728	21.02.1949	21.12.2011	70	07 a - 07 meses
3	Infante Chávez Sergio	D.L. N° 728	09.09.1947	23.02.2012	72	06 a - 07 meses
4	Vásquez Idrogo Segundo	D.L. N° 728	05.05.1949	21.12.2011	70	07 a - 07 meses
5	Chugden Vásquez Zacarías	D.L. N° 728	20.06.1949	21.12.2011	70	07 a - 01 meses

Que, mediante Informe N° 818-2019-MPH-BCA/GAJ, el Gerente de Asesoría Jurídica opina se declare precedente la extinción del contrato de trabajo - Régimen Laboral D.L. N° 728, por la causal de jubilación por haber alcanzado o sobrepasado la edad límite de 70 años los trabajadores: Campos Idrogo Samuel, García Leyva Juan Del Carmen, Infante Chávez Sergio, Vásquez Idrogo Segundo y Chugden Vásquez Zacarías;

HUALGAYOC - BCA  
MAD  
EXPEDIENTE  
N° 799861

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC  
ALCALDIA  
BAMBAMARCA

Municipalidad Provincial de Hualgayoc  
SECRETARIA GENERAL  
Bambamarca

Gerencia Municipal  
Bambamarca

Municipalidad Provincial de Hualgayoc  
GERENCIA DE ASESORIA JURIDICA  
Bambamarca

Municipalidad Provincial de Hualgayoc  
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS  
Bambamarca

Municipalidad Provincial de Hualgayoc  
SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS  
Bambamarca



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



Estando a lo expuesto, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con el visto bueno de la Gerencia Municipal, Gerencia de Planificación, Presupuesto y Modernización, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Finanzas y Sub Gerencia de Recursos Humanos;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR**, a partir de la fecha, el CESE por límite de edad de los obreros permanentes: **CAMPOS IDROGO SAMUEL, GARCÍA LEYVA JUAN DEL CARMEN, INFANTE CHÁVEZ SERGIO, VÁSQUEZ IDROGO SEGUNDO Y CHUGDEN VÁSQUEZ ZACARÍAS**, los cuales se encuentran bajo el Régimen Laboral de la actividad privada regulado por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR. Agradeciéndoles sus servicios prestados a la Municipalidad Provincial de Hualgayoc.

**ARTÍCULO SEGUNDO: SOLICITAR** a los señores: **CAMPOS IDROGO SAMUEL, GARCÍA LEYVA JUAN DEL CARMEN, INFANTE CHÁVEZ SERGIO, VÁSQUEZ IDROGO SEGUNDO Y CHUGDEN VÁSQUEZ ZACARÍAS**, la entrega formal de sus cargos, bienes y asuntos pendientes a sus jefes inmediatos, remitiéndose una copia a la Sub Gerencia de Recursos Humanos para que sea incluida en su legajo personal. Adjuntarán el fotocheck institucional.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Recursos Humanos evaluar lo concerniente al otorgamiento de la compensación por tiempo de servicios y beneficios sociales que les correspondan a los señores: **CAMPOS IDROGO SAMUEL, GARCÍA LEYVA JUAN DEL CARMEN, INFANTE CHÁVEZ SERGIO, VÁSQUEZ IDROGO SEGUNDO Y CHUGDEN VÁSQUEZ ZACARÍAS**, de acuerdo a la normatividad vigente.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** a los señores: **CAMPOS IDROGO SAMUEL, GARCÍA LEYVA JUAN DEL CARMEN, INFANTE CHÁVEZ SERGIO, VÁSQUEZ IDROGO SEGUNDO Y CHUGDEN VÁSQUEZ ZACARÍAS** y a las Unidades Orgánicas de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc que tengan injerencia en la presente Resolución conforme a Ley.

**REGÍSTRECE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUALGAYOC  
BAMBAMARCA  
*[Signature]*  
Abog. Marco Antonio Aguilar Vásquez  
ALCALDE PROVINCIAL

*“Juntos lograremos la transformación de Bambamarca”*